RESOLUCIÓN Nro. 176
VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ EVALUADOR"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHINCHINA- CALDAS, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, ley 1882 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

- Que el Municipio de Chinchiná Caldas, publicó el Veintidós (22) de octubre de 2025, en la página Web del Portal Único de Contratación Pública SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, el proceso de selección de **MINIMA CUANTIA MC-028-2025**, cuyo objeto es: **"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA PARA LA RECLUSIÓN DE MUJERES DE MANIZALES EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CONV-INTER – 005-2025 Y LA LEY 65 DE 1993"**

- Que el plazo establecido en el cronograma de la invitación pública de Mínima Cuantía referida para la recepción de ofertas es hasta el día veintiocho (28) de octubre de 2025 a las 09:00 A.M

- Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL"* establece que: *"La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*

 Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

 La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural".

En mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Integrar el COMITÉ EVALUADOR del proceso de selección de MINIMA CUANTIA MC-028-2025, así:

- **Verificación de Condiciones técnicas exigidas, experiencia – EDUARDO ESTEBAN MORALES OSORIO - secretario de Gobierno de la Mujer y Equidad de Género o quien haga sus veces.**

- **Verificación de Cumplimiento de Requisitos Habilitantes de capacidad jurídica: ELIANA VÉLEZ CORREA – jefe oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces.**

- **Evaluación de oferta económica - ANA MARIA GOMEZ URIBE secretaria Administrativa y Financiera o quien haga sus veces.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso de MINIMA CUANTIA Nro. MC-028-2025, las personas designadas deberán presentar el informe de evaluación correspondiente ante el alcalde del Municipio de Chinchiná Caldas, en el que recomiende el sentido de la decisión a adoptar.

ARTÍCULO TERCERO. Para la evaluación de los distintos criterios, los miembros del comité integrado en la presente resolución, deberán tener en cuenta los principios de la Ley 80 de 1993, así como lo establecido en los Pliegos de Condiciones y en sus adendas.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en el municipio de Chinchiná, Caldas, a los Veintidós (22) días del mes de octubre de 2025.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CARLOS ALBERTO RIVEROS LÓPEZ
Alcalde Municipal
Original Firmado

Reviso y Aprobó aspectos jurídicos de la minuta: Eliana Vélez Correa – jefe Oficina Asesora Jurídica.
Proyecto: Jefersson López Buitrago – Contratista Oficina Asesora Jurídica